

# **¿Qué opciones existen para revitalizar la economía sustantiva? Contribuciones posibles desde la teoría de los comunes y la economía social y solidaria**

Ana Sofia Acosta Alvarado (CEPN, Université Paris 13)  
Cynthia Srnec (CIECE-FCE-UBA.IIEP-BAIRES. CONICET;  
CEPN, Université Paris 13)

## **Introducción. Punto de partida: la economía sustantiva para analizar la economía social y solidaria y los comunes**

Los recursos compartidos y la producción y distribución de valores son un eje principal del interés de las discusiones en economía y en la teoría política. En este trabajo de tipo exploratorio destacaremos la posibilidad de reforzar la visión sustantiva de la economía a partir de los aportes prácticos y teóricos de las perspectivas de la economía social y solidaria y de los comunes. Entonces, aquí se revisarán los ejes de ambas perspectivas a fin de comprender cómo construyen experiencias de economía guiados por valores humanos de solidaridad y respeto del medio ambiente y se autogestionan por medio de modelos de gobernanza democrática e inclusiva de los actores de la comunidad circundante.

La economía social y solidaria (en adelante ESS) designa modelos de organización y principios guía de la actividad económica que identifican asimismo grupos de actores. El término de ESS da cuenta de experiencias de producción y distribución de bienes y servicios llevadas a cabo por organizaciones sin fines de lucro, familias, comunidades y grupos auto-gestionados bajo criterios democráticos en vistas a la satisfacción de necesidades comunes. Diversos autores dedicados al estudio de estas experiencias (Defourny & Laville, 2007; Laville, 2001) se han asentado sobre el desarrollo de K. Polanyi (1944, 1957, 2009) y su distinción entre el significado substantivo y significado formal de la economía. En las prácticas de la ESS tendría lugar una hibridación de los

principios de la economía de mercado (el intercambio), la economía no mercantil (la redistribución por el Estado) y la economía no monetaria (la reciprocidad y el don) que distinguió Polanyi (Laville, 2003, 2008). La ocultación del significado sustantivo de la economía por la escuela de pensamiento económico liberal y neoliberal habría desembocado en la confusión entre la Economía y la economía mercantil (Polanyi, 1957).

Polanyi explica con claridad la distinción entre economía como hecho al servicio de las necesidades del hombre<sup>75</sup> y como proceso formal de decisión:

“El sentido sustantivo toma su origen de la dependencia del hombre con relación a la naturaleza y a sus semejantes para asegurar su supervivencia. Remite al intercambio entre el hombre y su entorno natural y social. Este intercambio provee al hombre de los medios para satisfacer sus necesidades materiales.

El sentido formal deriva del carácter lógico de la relación entre fines y medios, como lo indican las expresiones “proceso económico” o “proceso que economiza los medios”. (...) Si las leyes que gobiernan la elección de los medios son denominadas lógica de la acción racional, podemos designar esta variante de la lógica por un nuevo concepto: la economía formal. Los dos sentidos fundamentales del término “económico”, el sentido sustantivo y el sentido formal no tienen nada en común. Este deriva de la lógica, aquél del hecho.” (Polanyi, 1957<sup>76</sup>).

---

<sup>75</sup> Se utiliza hombre como sustantivo genérico de la especie humana, incluyendo a toda persona, sin importar género, identidad, origen ni edad. Por economía del lenguaje se ha optado por el uso de trabajadores, socios, productores, pero teniendo en claro que se incluye a mujeres, varones y adultos sin prescribir ninguna identidad de género. Las autoras propenden al uso del lenguaje inclusivo y respetuoso.

<sup>76</sup> Traducción libre de Mirta Vuotto (s/f).

El calificativo “racional” en la definición formal no se aplica ni a los fines de la transacción o de la actividad económica ni a los medios de producción, sino a la relación medios-fines. En cambio, la propuesta de la ESS, que revisaremos con mayor detalle a continuación, agrega una elección en base a valores, una racionalidad “valorativa” de acuerdo con sus principios guía.

El trabajo de distinción crítica que realizó Polanyi nos permite diferenciar la economía como actividad humana, la economía como espacio de intercambio y redistribución (el mercado) y la economía como pensamiento organizado racional (racional sin ningún calificativo de orden superior). Más específicamente, Polanyi (2009) ha desentramado la “falacia económica” de la identificación de la economía humana con el dispositivo del mercado.

La aplicación de la perspectiva *polanyiana* a la ESS y los comunes hace posible rescatar sus especificidades y enfatizar aspectos que no serían perceptibles desde una mirada reduccionista centrada en el mercado. La ESS distingue un conjunto organizado de experiencias económicas sustantivas cuya regulación y disposición del trabajo, la gestión general y la distribución de excedentes son diferentes al modelo de empresa privada hegemónica. Su organización da cuenta de una visión sustantiva de la economía dado se haya guiada por principios y valores los cuales desplegaremos en la sección 1.

Por su parte, los comunes, que desarrollaremos en la sección 2 de este trabajo, por definición, se oponen a la ideología económica dominante que respalda los paradigmas de la plena racionalidad, la perfecta capacidad de previsión y la maximización de la utilidad individual y de lucro, como particularidades del *homo oeconomicus*. La perspectiva económica liberal ha regido durante los últimos siglos las relaciones de producción, ha tutelado las relaciones sociales, y justificado el sistema de creación de mercancías ficticias. Específicamente, el sistema capitalista y la ideología liberal se han sustentado gracias a la aplicación y legitimación del cercamiento de recursos tangibles e intangibles a través de la implementación de derechos de propiedad privada y desarrollo

de derechos de propiedad intelectual privado. Si bien una economía basada en los comunes (*commons-based economy*) es todavía un fenómeno en construcción, consideramos importante conectarla a la ESS.

En la sección 3 se resumen ciertos puntos de conexión propicios para crear una sinergia entre ambas y de la cual puedan emerger nuevas alternativas sostenibles con inclusión social en beneficio de toda la población y con atención al cuidado del medioambiente. Finalmente, exponemos los principales resultados de este modesto trabajo exploratorio y cualitativo sobre la economía sustantiva.

## **Sección 1**

### **1.A. Orígenes y marco conceptual de la Economía Social y Solidaria**

El término de ESS proviene de una conjunción de dos términos que integran perspectivas de una economía administrada y en control de sus usuarios y/o trabajadores: la economía social (ES) y la economía solidaria (ESOL). En orden cronológico, la ES precede a la ESOL y designa a las organizaciones económicas solidarias creadas por trabajadores en el siglo XIX, en especial obreros y pequeños productores. Los principales ejemplos de la ES son las cooperativas y las asociaciones de ayuda mutua (mutuales). Las mismas se caracterizan por la autogestión, la libertad de asociación, la autonomía política y económica y el compromiso con el desarrollo humano (Defourny & Develtre, 1999; Desroche, 1976). Los principios organizacionales y valores que guían la actividad de estas organizaciones han sido formalizados en primer lugar por la cooperativa de los Pioneros de Rochdale (1844, Inglaterra), y posteriormente reconocidos por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI, fundada en Londres en 1895). Los siete principios fundamentales del cooperativismo son:

1. Membresía abierta y voluntaria. Son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.
2. Control democrático de los miembros. Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto).
3. Participación económica de los miembros. Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa y los socios reciben una compensación limitada de su capital.
4. Autonomía e independencia. Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros.
5. Educación, formación e información. Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, y trabajadores. Además contribuyen a la formación y difusión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.
6. Cooperación entre cooperativas. Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta. Se fomenta la creación de redes y consorcios locales, nacionales, regionales e internacionales.
7. Compromiso con la comunidad. Una cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad y con respeto del medioambiente.

Las organizaciones de la ESS tienen en común que no conciben sus productos y servicios como simples mercancías, sino como medios específicos para satisfacer las necesidades de sus socios y comunidad. Los productos y servicios son provistos en vistas a asegurar de la manera más integral la satisfacción de las necesidades de sus socios en consonancia con el concepto de “buen vivir” (Hinkelammert & Jiménez, 2009). Entonces, la ESS se orienta a una práctica y protección de la economía sustantiva, rechazando la especulación con mercancías ficticias y la explotación del hombre por el hombre. La ESS vela también por las condiciones de trabajo de sus miembros en acuerdo con los principios del trabajo decente de la OIT (Di Meglio et al, 2011).

Por otra parte, el término de ESOL ha sido utilizado y elaborado a fines de la década de 1980 en Francia para designar un conjunto más extenso que el de la ES por Bernard Eme y Jean-Louis Laville en 1987 (Duverger, 2016). La distinción se centra en que sus organizaciones no se distinguen por las normas de organización, sino que destacan los valores en común a diferencia de la ES “histórica” o “tradicional” que acentúa el carácter institucional, sus formas jurídicas y normas. Desde entonces, es empleado para caracterizar nuevas iniciativas ciudadanas de cooperación sin fines de lucro y también de emprendedorismo social en Europa.

En Argentina y en América del Sur como antecedente de lo que hoy se denomina economía del trabajo, economía popular o economía solidaria<sup>77</sup> hallamos estudios sobre las prácticas

---

<sup>77</sup> Reconocemos la existencia de finas distinciones entre estos términos que sin embargo no serán abordadas en este trabajo por superar nuestros objetivos. Recomendamos algunas lecturas para su exploración: Cattani, A. D., Coraggio, J. L., & Laville, J.-L. (Éd.). (2009). Diccionario de la otra economía. Los Polvorines, Buenos Aires: Univ. Nacional de General Sarmiento, CLACSO, Altamira. Maldovan Bonelli, J. (2018). La economía popular : Debate conceptual de un campo en construcción. Buenos Aires: Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo; Razeto, L. (1986). Economía popular de solidaridad : Identidad y proyecto en una visión integradora. Area Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de Chile; Coraggio, J. (2007). Una perspectiva alternativa para la

económicas y sociales de sectores populares urbanos, ligados a los análisis sobre la marginalidad y vulnerabilidad. En ese contexto, se expusieron los conceptos de economía popular y economía de la solidaridad que dieron cuenta de experiencias colectivas basadas en solidaridad al interior de la clase trabajadora (Coraggio, 2011; Razeto, 1984). En su desenvolvimiento, la economía solidaria no produciría una nueva y diferente base técnica, sino que absorbería las existentes adaptándolas a su propia lógica (Laville & Gaiger, 2009).

A partir de la década de 1990, se ha podido identificar en América Latina y también en Quebec un proceso de "movimientización" de las problemáticas socioeconómicas de sectores vulnerables y/o populares en el contexto de la aplicación de políticas económicas neoliberales (Aimar & Mackey, 2008; Kemenade van & Favreau, 2000; Sabaté, 2007). Los estudios latinoamericanos identificaron estas experiencias como economía del trabajo, economía solidaria y/o economía popular (Coraggio, 2011; Gaiger, 2007; Jiménez, 2016).

### **1.B. Una economía con el eje en las personas: la gobernanza participativa**

La fuerza de una organización de la ESS, y que será también central para su sostenibilidad y gobernanza, proviene de sus relaciones societales: de su membresía, sus trabajadores, las relaciones con *stakeholders* y con su comunidad circundante. Adoptamos en este trabajo, siguiendo a Fairbairn (2005), una perspectiva de análisis sobre lo relacional que destaca la importancia de cuestiones como la confianza y la agencia al contrario de una visión institucionalista desde su estructura organizacional formal-jurídica. Se ha estudiado que los miembros invierten sus recursos monetarios, de tiempo y compromiso en una cooperativa cuando perciben que estas acciones redundaran en propio beneficio y en el de su comunidad (Fairbairn, 2005). La

---

economía social : De la economía popular a la economía del trabajo. En Coraggio, Jose Luis (ed.), La economía social desde la periferia: Contribuciones latinoamericanas (p. 165-194). Buenos Aires: Altamira.

confianza de los miembros en las actividades y dirección de la cooperativa es un gran recurso simbólico que tiene efectos materiales positivos. Observaremos a continuación los elementos de su(s) modelo(s) de gobernanza.

La gobernanza de las organizaciones de la ESS puede comprenderse, tal como se ha desarrollado en un anterior trabajo (Srnc, 2019) en base a los aportes Eynaud (2015) y de Hoarau & Laville (2013), como el conjunto de mecanismos que otorgan coherencia al funcionamiento de la organización con el proyecto (asociativo y político) y los actores involucrados. De esta forma, la gobernanza es definida como los sistemas y procesos implicados en garantizar la dirección general, el control y la rendición de cuentas a los socios, así como también a las organizaciones con las cuales se colabora e interacciona y a los *stakeholders* (Cornforth, 2004, 2011). La integración en la gobernanza de las organizaciones de la ESS de actores de la comunidad se debe al interés de garantizar resultados que benefician a la comunidad extensa (superando el círculo de propietarios y trabajadores).

En términos formales, la gobernanza de una organización de la ESS tiene como pilar fundamental sus reglas que reflejan sus valores y como órganos de dirección la Asamblea General de socios o miembros adherentes y sus comités de administración o ejecutivo. El principio de gobierno que se practica en la Asamblea General es horizontal e igualitario: un socio - un voto, sin importar la proporción del capital o recursos invertidos en la organización. A partir de esta regla democrática fundamental, los dispositivos y prácticas pueden variar entre las organizaciones según las formas de integración al territorio, vías de financiamiento, partenariados con otros actores y la magnitud y pluralidad de formas de participación de sus socios. Así también, la gobernanza puede ser más o menos abierta e integrar a actores no socios; como de tendencia tecnocrática o social según su esfuerzo de adaptación a normas de regulación externas y sistemas de gestión profesionales o la priorización de la utilidad social. Recientes estudios hay propuesto una tipología en base a investigaciones empíricas ordenada sobre dos variables: apertura de la solidaridad y orientación de las competencias (Eynaud & França Filho, 2019). El resultado es el

siguiente, brindando cuatro tipos de gobernanza que hemos adaptado al contexto de la ESS en la discusión de los comunes:

**Tabla: Tipología de gobernanza en la ESS**

	Solidaridad interna. Centrada en los miembros del colectivo	Solidaridad ciudadana. Inscripta en espacio público
Competencias centradas en el oficio	<i>I - Gobernanza profesional</i>	<i>II- Gobernanza multi-actoral</i>
Competencias abiertas a la experiencia de los actores	<i>III - Gobernanza inclusiva</i>	<i>IV - Gobernanza extensa y participativa</i>

Fuente: adaptado de Ostrower y Stone (2015) y Eynaud y França Filho (2019).

El tipo de gobernanza profesional (I) da cuenta de las organizaciones cuyo proyecto social se centra en los intereses de los propios miembros, cuyo beneficio es priorizado. A fin de asegurar la máxima eficacia en su desenvolvimiento su gestión se fundamenta en criterios técnicos y es liderada por profesionales. Por su parte, la gobernanza multi-actoral responde a la utilidad social de un colectivo más amplio al ser guiada por una solidaridad ciudadana, inscripta en el espacio público. No obstante, este tipo es gestionado por diversos profesionales representando a las diversas partes, sobre todo en acuerdo con las normas de subvenciones y acuerdos público-privados y de diversa extensión jurisdiccional. Por su parte, el tipo III, la gobernanza inclusiva, es característica de la ESS que es emprendida, sostenida y defendida por sus propios socios, un ejemplo ilustrativo son las cooperativas de trabajo, los emprendimientos familiares y las empresas recuperadas por sus trabajadores. Estas organizaciones de la ESS se orientan a satisfacer las necesidades de sus miembros y a aprovechar las

capacidades y competencias propias para alcanzar sus objetivos, sin mayor influencia de actores externos en su gobernanza. Por último, el modelo de gobernanza IV que hemos denominado “extensa y participativa” (adaptándolo de la caracterización del tipo “gobernanza democrática” Eynaud y França Filho, 2019, pp. 99-100) es el que ilustra organizaciones amplias que incluyen diversos actores y actividades solidarias, por ejemplo, los mercados y ferias solidarias, las cooperativas, mutuales o asociaciones que albergan pluriactividades de colectivos vinculados pero que practican diversos grados de autonomía a su interior. Este modelo, subrayamos aquí, es el que más se adecúa para los comunes debido a su mayor inclusividad, apertura hacia la comunidad circundante y la organización de su gestión a partir de los recursos propios.

La tipología de la gobernanza propuesta permite pensar y analizar las organizaciones desde un plano institucional. El reconocimiento de los tipos de miembros, el establecimiento de derechos y obligaciones y, la repartición de beneficios a diversas categorías de actores, es una base irremplazable para la construcción de una economía democrática. No obstante, tal como se ha indicado en investigaciones anteriores, la extensión de la participación de los miembros en la gobernanza no se encuentra determinada por las estructuras institucionales o las reglas democráticas “sino por el espacio de lo negociable que ha sido definido por los valores fundacionales y los objetivos oficiales” (Srnc, 2018:15). Las redes son un ejemplo del fortalecimiento interinstitucional de la ESS, de su historia colectiva y no están ajenas de tensiones internas (individuales y organizacionales) así como provenientes de la sociedad que las rodea.

## **Sección 2**

### **2. A. Sobre la importancia de la definición de los Comunes**

El modelo económico dominante ha colocado los recursos mayormente a disposición del Mercado o del Estado. Es decir, ha favorecido el desarrollo de la economía de mercado y la economía estatal, al mismo tiempo que, en contrapartida, limitó las posibilidades de crecimiento de las prácticas e instituciones

de la economía no monetaria. Siendo este el caso, se vuelve fundamental entender los comunes y sus potencialidades como un modo de gobernanza alternativo. Así, estudiar la evolución, uso y gestión de los comunes a través del tiempo, propende al apoyo de un proceso de construcción de un modelo económico alternativo.

Tradicionalmente, los bienes han sido tipificados siguiendo un doble criterio de clasificación; rivalidad en uso y exclusividad en uso. Esta clasificación da paso al establecimiento de cuatro cuadrantes que, de acuerdo con las combinaciones, producen cuatro tipos de bienes: bienes privados, bienes públicos, bienes del club y bienes de uso común. Por lo tanto, bajo esta clasificación, los bienes de uso común se caracterizan por el hecho de que son simultáneamente no excluyentes y rivales en uso. Las implicaciones de esta combinación de características implican que la gestión de este tipo de bienes supone un desafío de gobernanza particular para la preservación de los recursos. La no exclusión denota que, virtualmente, no debería haber barreras de entrada y, por lo tanto, todos pueden beneficiarse del recurso. Por otro lado, la rivalidad en uso implica que los rendimientos del bien común son finitos, por lo tanto, si un usuario consume una unidad del bien, el otro ya no puede sacar provecho de él. Por lo tanto, se genera una atmósfera de competencia en torno a los bienes de uso común porque los usuarios competirían entre sí para aprovechar de los beneficios de los recursos, lo que llevaría a un eventual agotamiento del bien. La gestión de un bien común implica un desafío de provisión; en el caso de los bienes privados, el mecanismo de mercado puede impulsar la lógica de la fijación de precios y la oferta del bien; a su vez, para bienes públicos, la intervención estatal no solo es lógica, sino obligatoria. No obstante, ni las soluciones de mercado ni las soluciones de estado se adaptan para abordar el problema de la provisión y gestión de bienes de uso comunes.

Justamente, esta idea de desafío de gobernanza ligada a los bienes comunes ha sido promovida por el polémico artículo de 1968 de Garrett Hardin "La Tragedia de los Comunes" donde retrató una imagen pesimista alrededor del uso y gestión de los bienes comunes. En ese artículo, Hardin esboza la

suposición de que el comportamiento maximizador de los seres humanos impide el manejo adecuado de los bienes compartidos en comunidad; por lo tanto, la única solución lógica para la preservación de estos se debería buscar dentro del mercado o por el Estado (Hardin, 1968). Sin embargo, "La tragedia de los comunes" ha permitido el establecimiento de malentendidos conceptuales alrededor de los bienes comunes. En primer lugar, se debe aclarar que en ese artículo Hardin buscaba abordar el tema de la sobrepoblación y la libertad de procreación con un tinte colonialista. Según la narrativa de Hardin, la sobreprocreación conduce a la sobrepoblación de ciudadanos ambientalmente apáticos que, no sólo consumen más de lo que producen, sino que también contaminan y hacen un uso intensivo el medio ambiente. De acuerdo con esta lógica, la gran víctima de la superpoblación son los recursos compartidos, los bienes comunes.

Así, la alegoría de la hierba del prado que padece de pastoreo excesivo que utilizó Hardin resultó una forma peligrosamente simplista de representar los bienes comunes. Esta alegoría nos lleva a un segundo punto de clarificación, puesto que realmente ésta no representa "estrictamente" un escenario de bienes comunes. Lo que Hardin estaba describiendo era en realidad un caso de acceso libre y abierto, gratuito para todos, donde ignora completamente la posibilidad de comunicación y coordinación entre los pastores (los apropiadores del pasto).

La "solemnidad del inexorable andar de las cosas" (Hardin, 1968)<sup>78</sup> es la imagen de la tragedia a partir de la cual Hardin plasmó su tesis en la tragedia de los comunes. Esta imagen expresa un sentido de determinismo y conformismo que no permite espacio para las intervenciones de la acción colectiva hacia un esfuerzo que pudiese garantizar la sostenibilidad del recurso. La racionalidad es un punto clave en este análisis y debe considerarse más allá del alcance de las utilidades

---

<sup>78</sup> "[T]he solemnity of the remorseless working of things"; Hardin explica al citar a A. N. Whitehead (1948) que la esencia de la tragedia dramática no es la infelicidad, sino que reside en la solemnidad del inexorable andar de las cosas.

parciales como insumos para la toma de decisiones. En sus conclusiones, Hardin aboga por los cercamientos y la restricción de las áreas comunes llevado a cabo por actores públicos o privados (el Estado o el mercado) debido a la preocupante cuestión de la sobrepoblación humana. Hardin ha contribuido a una visión en favor del mercado o del Estado como órganos de regulación, negando un espacio de autonomía a la comunidad y también como copropietarios, puesto que en su ejercicio imaginativo no había cabida para considerar una gobernaza compartida entre los usuarios.

Más allá de la dicotomía de propiedad privada pura y propiedad pública controlada por el Estado, Carol Rose (1968), en su trabajo “La Comedia de los comunes” argumenta que las costumbres ofrecen importantes claves para el análisis y la organización de la propiedad inherentemente pública, poseida colectivamente y administrada por colectivo. Desde esta posición, los derechos de propiedad recaen sobre un público no organizado, que se convierte en el propietario beneficiario<sup>79</sup>. Para su justificación, Rose hace referencia al derecho consuetudinario anglosajón que reconocía derechos colectivos públicos para la administración de algunas propiedades abiertas al público. Dentro de este análisis, las costumbres, algunas reconocidas en el derecho, proporcionan una visión interesante sobre la naturaleza de la propiedad inherentemente pública y sobre el valor de acceder a ella.

## **2.B. Elinor Ostrom y el gobierno de los comunes**

Es ciertamente el trabajo de Elinor Ostrom la piedra angular en el establecimiento de una teoría económica para los bienes comunes. Partiendo con la intención de demostrar cómo ciertas instituciones pueden influir en el comportamiento de los usuarios y el resultado de sus interacciones cuando lidian con la gestión de recursos de uso común (RUC o *Common Pool Resources*), ella propone un conjunto de principios de diseño tomados a partir de la observación y estudio de instituciones de RUC fuertes y duraderas (Ostrom, 1990). Su trabajo

---

<sup>79</sup> Rose (1986) elabora esta definición haciendo uso del lenguaje de la doctrina de la propiedad pública.

proporciona también un análisis conceptual de la relación entre los derechos de propiedad y los recursos naturales dentro de un “haz de derechos<sup>80</sup>” (Schlager y Ostrom, 1992). Adicionalmente, profundiza el análisis y concluye con la proposición de una teoría revisada de la acción colectiva y los bienes comunes. En esta teoría, se presta especial atención a temas centrados en la toma de decisiones individuales, las condiciones micro situacionales y las características del contexto social y ecológico que los circunda (Poteete, Janssen y Ostrom, 2010).

Para Ostrom (1990), los bienes comunes, estudiados como RUC, se refieren a “un sistema de recursos naturales o artificiales que es lo suficientemente grande como para hacer que sea costoso (pero no imposible) excluir a beneficiarios potenciales de la obtención de beneficios de su uso” (1990:30)<sup>81</sup>. La naturaleza de los bienes comunes exhibe un doble carácter: al analizar la organización y el gobierno de los RUC, es posible distinguir entre el “sistema de recursos” y el flujo de “unidades de recursos” producidos por dicho sistema. Para aclarar esta dualidad, Ostrom (1990) sugiere pensar en términos de stock y flujo. Los sistemas de recursos se consideran mejor como variables de stock que son capaces de producir una cantidad máxima de una variable de flujo. A su vez, las unidades de recursos son lo que se puede retirar o apropiarse de un sistema de recursos. Finalmente, el sistema de recursos puede garantizar su sostenibilidad a lo largo del tiempo, siempre que la tasa promedio de extracción no supere la tasa promedio de reposición.

Los bienes comunes se desarrollan dentro de diversos entornos ambientales y contextos históricos diferentes, por lo tanto, los tipos de reglas para controlar el uso de RUC nunca serían estándar ni trasladables de un sistema a otro. Ostrom entendió que las reglas no podían tomarse como prescripciones en el análisis de la gestión de RUC; en cambio, mediante sus ocho principios de diseño, identificó los elementos esenciales que permiten explicar el éxito de las instituciones

---

<sup>80</sup> En el inglés original “*Bundle of rights*” (Schlager and Ostrom, 1992).

<sup>81</sup> Traducción libre de las autoras, pp. 30.

de RUC. El análisis de los bienes comunes en el marco de Ostrom abarca el estudio de la acción colectiva, el auto-gobierno y el establecimiento de reglas operativas en diversas situaciones. En términos generales, los principios de diseño serían los pasos para organizar la acción colectiva dentro del sistema de RUC.

## **2.C. La extensión de los comunes**

A partir de un análisis exhaustivo del trabajo de Ostrom, Coriat (2011) presenta una definición de los Comunes basada en un enfoque de tres entradas. Según Coriat, hay tres elementos constitutivos que ayudan a reconocer y/o admitir la condición de Comunes a un bien, estos tres componentes son: (1) el recurso, (2) la distribución y asignación de derechos entre los usuarios, y (3) las estructuras de gobierno. Los Comunes son únicos y cada caso es diferente porque la configuración de cada entrada puede variar ampliamente.

Coriat (2011) señala que "los bienes comunes son el resultado de ciertos atributos de bienes y/o sistema de recursos", y que los recursos pueden ser materiales o inmateriales; por tanto, la discusión sobre la naturaleza de los bienes da paso a una ruptura importante con la distinción clásica de los bienes. Así, la caracterización del recurso (como primera entrada) no se restringe más criterios de rivalidad en el uso y exclusividad en el uso.

La segunda entrada trata sobre la distribución y asignación de derechos entre usuarios que se refiere a la noción de haz de derechos (Schlager y Ostrom, 1992) y titulares de derechos de propiedad, porque los bienes comunes se caracterizan por regímenes de propiedad particulares y originales (Coriat, 2011). Alrededor del recurso compartido hay un conjunto de actores entre los cuales se asignan y distribuyen derechos y obligaciones. Según Schlager y Ostrom (1992), la lógica de "haz de derechos" confiere a los usuarios configuraciones particulares de facultades y responsabilidades que influyen el nivel de participación en el proceso de gobernanza del sistema de recursos. Las actividades cotidianas y la organización de las mismas dan paso al desarrollo de reglas de comportamiento

entre los usuarios y del acceso al sistema de recursos. Así, esta entrada representa una ruptura con el paradigma de los derechos de propiedad (Alchian & Demsetz, 1973) dominante.

La tercera entrada se refiere al modelo de gobernanza, los principios de diseño para construir un bien común. La existencia de bienes comunes presupone y requiere el establecimiento de estructuras adecuadas de gobierno que garanticen su sostenibilidad (Coriat, 2011). El modo de gobierno garantiza la forma en que el “haz de derechos” antes mencionados se distribuyen y aplican por parte de los diversos actores. Esto se debe a que tener una diversidad de actores da paso a una multiplicidad de intereses y, sin lugar a duda, a conflictos eventuales entre ellos. Por lo tanto, es primordial encontrar una forma de equilibrar todos los objetivos e intereses en aras de la sostenibilidad del recurso. El proceso de creación de reglas inicia desde la discusión sobre el acceso a los recursos y si este debe otorgarse solo a las comunidades delimitadas (Kranich, 2007), o si deben seguir un criterio de acceso puramente abierto (Boyle, 2008); o a un arreglo institucional intermedio. El objetivo de tener reglas bien elaboradas en uso es crear recursos comunes robustos que puedan perdurar en el tiempo (Ostrom, 1990). Las reglas son el instrumento de defensa de la actividad humana económica real, orientada a las necesidades de los hombres, por lo que se referencian como protectoras de una economía sustantiva en términos *polanyianos*.

## **Sección 3**

### **3.A. Puntos de encuentro y discusión, el desafío de las alternativas al mercado auto-regulador**

Considerar el mercado como mecanismo auto-regulador ha conducido a silenciar o invisibilizar los cambios institucionales históricos que fueron necesarios para su establecimiento, la privatización y apropiación de recursos comunes, y a ignorar las estructuras institucionales que lo hacen posible y promueven un tipo particular de organización del trabajo y la producción. Polanyi nos permite re-historizar el análisis de la actividad

económica y destacar la importancia de las prácticas ancladas en la economía sustantiva de la ESS y los comunes. La ESS da cuenta desde sus orígenes de un proyecto político histórico, la economía en manos de sus productores y consumidores, al servicio de la sociedad y guiada solidariamente y conducida democráticamente. A su vez, también la teoría sobre los comunes permite pensar la imbricación de lo político y lo económico. Por ello, los comunes también se hallan anclados en la sociedad y no responden a una visión formal de la economía, sino que “los comunes son parte de una esfera social, política y económica (mercantil y no mercantil)” (Maceri & Srnc, s/f).

Hemos visto que estas propuestas de una economía democrática, solidaria y colectiva en sus beneficios y producción responden a ubicaciones precisas: a colectivos de personas, a arreglos entre instituciones y a inmersiones en el territorio. La ESS y los comunes son experiencias situadas históricamente, territorialmente y en comunidades. Su desenvolvimiento y reproducción y continuidad requirieron y requieren de reglas propias de protección de derechos colectivos y, también, reconociendo los derechos individuales. Dado que se asientan en comunidades y en prácticas económicas de diverso tipo (mercantiles, de don y reciprocidad, de distribución, etc.) no pueden ser comprendidas desde una perspectiva institucionalista que privilegie la estructura formal de gobierno sino relacional. Por ello, en este capítulo hemos abordado la cuestión de la gobernanza.

Si bien las normas y la arquitectura institucional son un paraguas para la protección de un común, por sí solas no alcanzan para proteger y desarrollar un proyecto solidario, democrático y colectivo. La dinámica democrática y la potencialidad de la gobernanza democrática no resulta garantizada por sus reglas y normas. La fuerza de las organizaciones democráticamente gobernadas proviene del compromiso y de la(s) práctica(s) de los actores que se encuentran vinculados por un proyecto en común que le otorga sentido a su acción colectiva. En términos de Ostrom, la fuerza proviene de la comunidad, sin colectivo activo y reflexivo no hay posibilidad de sostener a los comunes. Asimismo, en la ESS, si el proyecto socio-político de la organización no es encarnado y ejercido por

los socios, los principios fundacionales se licuan y la dinámica comercial/*managerial* -con una visión formal de la economía- puede ocupar el espacio central. La ESS y los comunes ponen el acento en lo substantivo de la actividad humana para su reproducción y buen vivir.

### **3.B. Una comunidad que produce, intercambia y se auto-organiza**

Ambas perspectivas comparten un punto de partida crucial: el reconocimiento de los actores como parte de las relaciones económicas y la construcción de un ecosistema plural de intercambios monetarios y no monetarios donde los valores tienen presencia. Desde este punto de partida, el mercado no domina ni auto regula las transacciones económicas, no hay reducción del intercambio a las transacciones mercantiles.

El papel de la acción colectiva para la autoorganización de sus recursos y el autogobierno es primordial para el gobierno de los comunes. La colaboración y coordinación dentro de la acción fomenta la elaboración acuerdos y la elaboración de reglas de uso y extracción, así como de sanciones y mecanismos para dirimir conflictos, esto se resume en una estructura de autogobierno. Establecer la estructura de autogobierno permite la adopción de un comportamiento adecuado en relación con el recurso y con la comunidad. Esta práctica de gobernanza puede resultar en acuerdos vinculantes, donde se cuenta con un sistema que reconoce la obligación de respeto del acuerdo. Los acuerdos no vinculantes también son posibles en las prácticas de gobernanza de los comunes y son el resultado de una negociación y del respeto de los acuerdos tomados, demostrando que es practicable el compromiso con la preservación del recurso.

Los estudios de Ostrom han contribuido de manera teórica y práctica a fundar una economía basada en los comunes que toma, de manera orgánica, el carácter de economía sustantiva, puesto que parte de un proceso de revalorización de las relaciones humanas y de la toma de conciencia de la importancia de la sostenibilidad en la interacción con la naturaleza. Lo anterior se ilustra primeramente en los ocho principios de diseño de

Ostrom, que logra identificar claves para establecer instituciones de RUC fuertes y duraderas, donde la cooperación y la ecología están al centro de los esquemas y prácticas de gobernanza. Los estudios de Ostrom permitieron también dar una nueva perspectiva a la teoría de la acción colectiva establecida por Mancur Olson (1965). Un tercer aporte notable ha sido cuestionar la hegemonía del binario propiedad pública-propiedad privada. Repensar la propiedad como un haz de derechos permite la configuración de diferentes tipos de arreglos institucionales para establecer modelos de gobernanza innovadores. Adicionalmente, del trabajo de Rose (1986) obtenemos evidencia de que abrir estas experiencias al comercio genera resultados positivos producto del intercambio y la colaboración.

Los bienes comunes como espacios institucionales nos permiten practicar un tipo particular de libertad, libre de las limitaciones que normalmente aceptamos como precondiciones necesarias para los mercados funcionales (Benkler, 2003). Entonces, una vez más, un problema central es saber qué puede ser un bien común y cómo puede éste desarrollarse dentro del capitalismo contemporáneo (Coriat, 2015). Adicionalmente, Coriat (2011) realiza una observación fundamental sobre la relación entre las reglas de gobernanza de los comunes y el entorno preciso en el que se desarrollan:

"Es esencial recordar que los RUC típicos estudiados por Ostrom son sistemas de recursos naturales que, como tales, poseen sus propias características ecológicas específicas. La preservación de estos equilibrios está en el corazón de las reglas en uso que constituyen lo común. Lo común es, por lo tanto, una construcción cuyas reglas están determinadas en gran medida por las limitaciones ecológicas de los RUC " (Coriat, 2011:4)<sup>82</sup>.

Los comunes se enfrentan hoy a un desafío de escala en la gobernanza de los bienes comunes transnacionales. Los bienes comunes de escala global presentan el esfuerzo de

---

<sup>82</sup> Traducción libre de las autoras.

alinearse la gobernanza con las realidades ecológicas y las metas de crecimiento de los diferentes países. Por ello es especialmente necesario reconciliar a través de las políticas y de la política los procesos económicos con el intercambio que provee al hombre de los medios para satisfacer sus necesidades materiales, según los planteamientos de Polanyi. Por lo tanto, para fortalecer los bienes comunes y disuadir los cercamientos y exclusiones perpetrados por el mercado, necesitamos innovaciones en la ley, las políticas públicas, la gobernanza basada en los bienes comunes, las prácticas sociales y la cultura. Frente a este desafío, entendemos que las experiencias concretas de modos de gobernanza de la ESS pueden contribuir al inspirar soluciones-institucionales “reales” para la administración en niveles micro, meso y también para interacción a nivel macro organizacional e interactoral ( Acosta Alvarado & Srnec, 2019).

Desde la perspectiva de la ESS, en primer lugar son los miembros asociados -que han contribuido con capital social, siendo productores y/o usuarios- quienes ocupan el principal papel dentro de la gobernanza. No obstante, si bien hemos identificado una tipología de modos de gobernanza en la sección 1.B que incluye a miembros de la comunidad y a otras organizaciones públicas o privadas asociadas (*stakeholders*, dentro de la llamada “gobernanza extensa y participativa”) su inclusión no responde a una obligación institucional o legal sino de una vocación hacia la sinergia con la comunidad y el territorio. Por ello, reiteramos, que la arquitectura legal de varias organizaciones de la ESS no garantiza una práctica comprometida y la lealtad de sus miembros a largo plazo, por más que oficialmente sus voces estén representadas y sean la base del gobierno democrático. Tampoco la legislación las obliga a tener en cuenta los intereses de vecinos, otros productores, proveedores, otras organizaciones de la ESS y la sociedad civil o de los gobiernos locales. En cambio, la acción de extender la gobernanza y compartir la toma de decisiones con otros actores y rendirles también cuentas claras sobre sus actividades y el uso de recursos da muestras de la orientación no lucrativa-especulativa de estas organizaciones. Específicamente, se orientan hacia el interés general y co-construyen y

co-producen con actores del territorio sobrepasando la frontera de la membresía de la propia organización. La cuestión territorial y la comunidad son puntos en común entre la ESS y los comunes. No obstante, un punto diferencial con los comunes es que la ESS interactúa en el mercado, o mejor dicho en diversos mercados públicos, estatales y no estatales, locales, nacionales e internacionales, así como también privados. Por ejemplo, las cooperativas compiten en mercados con otras empresas privadas o estatales y, entonces, la solidaridad se practica fundamentalmente hacia el interior del cuerpo de miembros-socios y con otras organizaciones de la ESS (Eynaud & França Filho, 2019). Si bien hay valorización de la producción y circulación en mercados externos, la orientación principal de la actividad de las cooperativas es hacia el bien común de sus miembros en consonancia con la comunidad, según los principios cooperativos. La ESS se halla impulsada hacia la democratización de la economía, y son de importancia tanto las reglas de protección de sus miembros y de sus activos como la práctica de su comunidad de socios, su compromiso y ejercicio consciente de sus responsabilidades para desarrollar el proyecto (político) colectivo.

## **Conclusiones**

La teoría de Polanyi ha abierto una miríada plural de perspectivas de análisis y de reconocimiento de la actividad económica humana revolucionando la lectura sobre el mercado desde la teoría liberal. Por su parte, la ESS surge de la reflexión de prácticas militantes protagonizadas por la clase trabajadora. Los pensadores de la ESS han puesto en valor otros modelos de hacer economía y de organizar los circuitos de valor, de producción, distribución y consumo. En su mayoría, a su interior existe una mezcla y combinación entre formas y modos de inserción económica, de intercambio en los mercados, con menor o mayor tensión según los casos particulares.

Por la otra parte, en el caso de los comunes, su irrupción en la teoría económica ha permitido cuestionar paradigmas y prácticas que han contribuido a sentar las bases o acrecentar

la magnitud de las crisis que actualmente enfrentamos. Esta capacidad de contestación proviene del doble objetivo que se halla en el razonamiento del manejo de bienes comunes. El primero es apuntar a asegurar la sostenibilidad del recurso y el segundo es proporcionar un espacio de acción para la restitución de los derechos fundamentales de las personas ya sea como individuo o como entidades colectivas, como es el caso de comunidades. En este segundo objetivo se encuentra su importancia fundamental, puesto que los bienes comunes son el resultado de la acción colectiva (Coriat, 2011).

Los puntos de encuentro y posible complementariedad entre la ESS y los comunes que hemos intentado acentuar en este capítulo son varios. Por un lado, destacamos la práctica y organización económica autogestionada, autónoma e independiente por sus miembros (más allá de las diversas formas y grados de inclusión y compromiso al interior de la “membresía”). Por otro lado, hemos dado cuenta de la arquitectura de dispositivos democráticos, de orientación horizontal inclusivos de su gobernanza que se asienta en el autogobierno de comunidades políticas autónomas.

De acuerdo con el análisis realizado, una sinergia entre la ESS y los comunes es posible. Ambos modos de organización de la economía han demostrado desarrollarse dentro de una lógica de economía sustantiva, y como tal privilegian una serie de prácticas guiadas por valores que problematizan el accionar de la economía de mercado. Sin embargo, es difícil de pensar por el momento que la confluencia de ambas sea lo suficientemente disruptiva para generar un quiebre sustantivo en la hegemonía del libre mercado orientado por la maximización del capital. A pesar de sus límites, éstas son prácticas que continúan a expandirse aunadas a un proceso de concientización y educación sobre nuestro impacto como sociedad en este mundo en constante crisis (crisis financiera global, crisis de deuda, emergencia ambiental, emergencias humanas, etc.). En este contexto, la ESS y los comunes demuestran que las alternativas a dispositivos autoritarios, excluyentes y mercantilistas-privados son posibles para lograr mayor inclusión social, bienestar, libertad y calidad de vida de

las sociedades cuando son ejercidas de manera colectiva y autónoma.

## Bibliografía

- Aimar, N., & Mackey, P. (2008). Los “campos de experimentación”: La Red de Comercio Justo del Movimiento de Campesinos de Córdoba. In N. Giarracca & G. Massuh (Éd.), *El trabajo por venir. Autogestión y emancipación social* (p. 48-49). Buenos Aires: Antropofagia.
- Alchian, A. y Demsetz, H. (1973). The Property Right Paradigm. *The Journal of Economic History*, Vol. 33, No. 1, The Tasks of Economic History, marzo, pp. 16-27.
- Acosta, Alvarado, A. S., & Srnec, C. (2019). *El aporte de la teoría de los comunes a la economía social y solidaria*. Presentado en las XXV Jornadas de Epistemología de las Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.
- Benkler, Y. (2003, June). The Political Economy of Commons. *The European Journal of the Informatics Professional*, IV (3).
- Bollier, D. (2011, July 7). The Commons, Short and Sweet. Julio 7. Consultado 15-0-2017: <http://www.bollier.org/commons-short-and-sweet>
- Boyle, J. (2008). *The Public Domain: Enclosing the Commons of the Mind*. New Heaven & London: Yale University Press.
- Coraggio, J. L. (2011). *La gente o el capital: Desarrollo local y economía del trabajo*. Quito: Editorial Abya Yala.
- Coriat, B. (2011). From Natural-Resource Commons to Knowledge Commons: Common Traits and Differences. LEM Working Paper Series.
- \_\_\_\_\_. (2015). Définir les communs. En B. Coriat (ed.), *Le Retour des Communs. La Crise de l'Idéologie Propriétaire* (pp. 21-28). Paris: Les Liens qui Libèrent.

- Cornforth, C. (2004). La gouvernance des coopératives et des sociétés mutuelles : Une perspective de paradoxe. *Économie et solidarités, revue du CIRIEC Canada*, 35(1-2), 81-99.
- \_\_\_\_\_ (2011). Nonprofit Governance Research : Limitations of the Focus on Boards and Suggestions for New Directions. *Nonprofit and Voluntary Sector Quarterly*, 1116-1135.
- Defourny, J., & Develtere, P. (1999). Origines et contours de l'économie sociale au Nord et au Sud. *L'économie sociale au Nord et au Sud, De Boeck, Paris, Bruxelles*, pp. 25-56.
- Defourny, J., & Laville, J.-L. (2007). Pour une économie sociale revisitée. *Revue nouvelle*, (Janvier-Février), 78-84.
- Desroche, H. (1976). *Le projet coopératif : Son utopie et sa pratique : ses appareils et ses réseaux : ses espérances et ses déconvenues*. Paris: Économie et humanisme.
- Di Meglio, R., Diop, C., Gasser, M., & International Training Centre of the ILO. (2011). *Economía social y solidaria : Nuestro camino común hacia el trabajo decente : documento de trabajo 2011, en respaldo a la segunda edición de la Academia sobre Economía Social y Solidaria, del 24 al 28 de octubre de 2011, Montreal, Canadá*. Disponible en: <http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2011/467684.pdf>
- Duverger, T. (2016). *L'économie sociale et solidaire : Une histoire de la société civile en France et en Europe de 1968 à nos jours*. Lormont: Bord de l'eau.
- Eynaud, P. (Éd.). (2015). *La gouvernance entre diversité et normalisation*. Paris : Juris.
- Eynaud, P., & França Filho, G. C. (2019). *Solidarité et organisation : Penser une autre gestion*. Paris: Eres.

- Fairbairn, B. (2005). Tres conceptos estratégicos para la orientación de cooperativas. Vínculos, transparencia y cognición. *Documentos del Centro de Estudios de Sociología del Trabajo*, 48. Consulté à l'adresse [http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/?c=docin&a=d&d=docin\\_cesot\\_052](http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/?c=docin&a=d&d=docin_cesot_052).
- Gaiger, L. I. (2007). La economía solidaria y el capitalismo en la perspectiva de las transiciones históricas. In J. L. Coraggio, *La economía social desde la periferia: Contribuciones latinoamericanas*. Buenos Aires: Altamira.
- Hardin, G. (1968). The Tragedy of the Commons. *Science*, 162(3859), 1243-1248.
- Hinkelammert, F. J., & Jiménez, H. M. (2009). *Economía, sociedad y vida humana: Preludio a una segunda crítica de la economía política*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Hoarau, C., & Laville, J.-L. (Éd.). (2013). *La gouvernance des associations*. Toulouse: ERES.
- Jiménez, J. (2016). Movimiento de economía social y solidaria de Ecuador. Circuitos económicos solidarios interculturales. *Revista de la Academia*, 21, 101-128.
- Kemenade van, S., & Favreau, L. (2000). *La nueva economía social: Democratización laboral y democratización económica en Quebec*. Documentos del Cesot (N° 26). Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Kranich, N. (2007). Countering Enclosure: Reclaiming the Knowledge Commons. Dans C. Hess, & E. Ostrom (Éds.), *Understanding Knowledge as a Commons: From Theory to Practice* (pp. 85-122). Cambridge: The MIT Press.
- Laville, J.-L. (2001). Les raisons d'être des associations. In J. L. Laville, A. Caillé, & P. Chanial, *Association, démocratie et société civile*. Consulté à l'adresse

[http://www.cairn.info/resume.php?ID\\_ARTICLE=DEC\\_LAVIL\\_2001\\_02\\_0061](http://www.cairn.info/resume.php?ID_ARTICLE=DEC_LAVIL_2001_02_0061).

- \_\_\_\_\_ (2003). Avec Mauss et Polanyi, vers une théorie de l'économie plurielle. *Revue du MAUSS*, (1), 237-249.
- \_\_\_\_\_ (2008). Encastrément et nouvelle sociologie économique: De Granovetter à Polanyi et Mauss. *Revue Interventions économiques. Papers in Political Economy*, (38).
- Laville, J.-L., & Gaiger, L. I. (2009). Economía solidaria. In A. D. Cattani, J. L. Coraggio, & J.-L. Laville (Éd.), *Diccionario de la otra economía*. Los Polvorines, Buenos Aires: Univ. Nacional de General Sarmiento, CLACSO, Altamira.
- Maceri, S., & Srnec, C. (en prensa). Principios de una economía colaborativa para el desarrollo sostenible. In *en prensa. Actas de las XXV Jornadas de Epistemología de las Ciencias Económicas*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Olson, M., (1965). *The Logic of Collective Action: Public Goods and the Theory of Groups*. Cambridge: Harvard University Press.
- Ostrom, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. New York, United States of America: Cambridge University Press.
- Polanyi, K. (1944). *The great transformation: The political and economic origins of our time*. Boston, MA: Beacon Press.
- \_\_\_\_\_ (1957). *Trade and market in the early empires: Economies in history and theory*. Glencoe, Ill.: Free Press.
- \_\_\_\_\_ (2009). *El sustento del hombre*. Madrid: Capitán Swing.

- Poteete, A. R., Janssen, M. A., & Ostrom, E. (2010). *Working Together: Collective Action, the Commons, and Multiple Methods in Practice*. Princeton: Princeton University Press.
- Razeto, L. (1984). *Economía de Solidaridad y Mercado Democrático*. Santiago: Ediciones PET.
- Rose, C. (1986). *The Comedy of the Commons: Commerce, Custom, and Inherently Public Property*. aculty Scholarship(1828).
- Sabaté, A. M. F. (2007). ¿Es posible otra Economía ? El caso de las asambleas vecinales y la recuperación de empresas en la Argentina reciente. In Jose Luis Coraggio, *La economía social desde la periferia. Contribuciones latinoamericanas* (p. 271-316). Los Polvorines, Buenos Aires: Altamira : Ediciones UNGS.
- Schlager, E., & Ostrom, E. (1992). Property-Rights Regimes and Natural Resources: A Conceptual Analysis. *Land Economics*, 68(3), 249-262.
- Srnec, C. (2018). Los desafíos de la participación en las nuevas redes de empresas recuperadas por sus trabajadores y de emprendimientos económicos solidarios en Argentina. *e-I@tina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos*, 16(64), 1-17.
- \_\_\_\_\_ (2019). La gobernanza de organizaciones : Planteos teóricos, modelos y perspectivas en disputa. In S. Lerner, J. Legris, & G. Marques (Éd.), *Filosofía y Economía* (p. 177-189). Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Disponible en: [https://static.wixstatic.com/ugd/58093c\\_b2ab6446f66b447db598fd5349666206.pdf](https://static.wixstatic.com/ugd/58093c_b2ab6446f66b447db598fd5349666206.pdf)